

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 14 de julio de 1999****que modifica la Decisión 97/427/CE por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, originarios de Australia***[notificada con el número C(1999) 2064]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(1999/531/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

- (1) Considerando que la Decisión 97/427/CE de la Comisión, de 25 de junio de 1997, por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, originarios de Australia ⁽³⁾, establece en su artículo 1 que el Department of Primary Industries and Energy — Australian Quarantine and Inspection Service (AQIS) de Australia será autoridad competente encargada de comprobar y certificar la conformidad de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, vivos, con los requisitos de la Directiva 91/492/CEE;
- (2) Considerando que, a raíz de una reestructuración de la administración australiana, la autoridad competente en lo que respecta a los certificados sanitarios para los productos de la pesca (AQIS) ha dejado de ser el Department of Primary Industries and Energy para pasar al Department of Agriculture, Fisheries and Forestry y que esta nueva autoridad es competente para comprobar de forma eficaz la aplicación de la normativa vigente; que, por consiguiente, es necesario modificar la denominación de la autoridad competente que figura en la Decisión 97/427/CE;
- (3) Considerando que es conveniente armonizar el título de la Decisión 97/427/CE con la redacción de los artículos de la presente Decisión, y, en particular, precisar que la presente Decisión establece las condiciones de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados originarios de Australia;
- (4) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 97/427/CE quedará modificada como sigue:

- 1) El título se sustituirá por el texto siguiente:

«Decisión de la Comisión de 25 de junio de 1997 por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos originarios de Australia.»

- 2) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

El Australian Quarantine and Inspection Service (AQIS) of the Department of Agriculture, Fisheries and Forestry de Australia será la autoridad competente encargada de comprobar y certificar la conformidad de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos con los requisitos de la Directiva 91/492/CEE.»

- 3) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

Los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos originarios de Australia y destinados al consumo humano deberán proceder de las zonas de producción autorizadas que figuran en el anexo.»

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 183 de 11.7.1997, p. 38.